09

COPIA

CV 093-2010

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI)

Entre nosotros, **GLORIA ABRAHAM PERALTA,** mayor, divorciada, doctora en Sociología, especialista en Comercio Internacional Agrícola, con cédula de identidad número uno cuatrocientos dieciséis cero cincuenta y seis, vecina de San José de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 001-P del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en mi calidad de **Ministra de Agricultura y Ganadería**, en adelante denominado **"MAG"** y **OSCAR BONILLA BOLAÑOS,** mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Heredia, cédula de identidad 4-107-180 en mi condición de **Apoderado General** de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria de Costa Rica., cédula jurídica 3-006-115123, persona jurídica que se encuentra inscrita en la Sección de Personas del Registro de Fundaciones del Registro Nacional, bajo el tomo 104, folio 09, asiento 31, en adelante denominada **FITTACORI** y considerando que:

I.- .Que **FITTACORI** es un ente privado de utilidad pública sin fines de lucro, cuyo objetivo de acuerdo a sus estatutos es fomentar, promover, apoyar y financiar proyectos relacionados con la investigación, transferencia, capacitación y difusión de la tecnología agropecuaria.

II.- Que el día 10 de octubre del año 2003, el MAG y FITTACORI suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con el fin de unir esfuerzos, colaborar y participar

activamente en el desarrollo de proyectos tendientes al fomento y promoción de la innovación tecnológica, investigación, transferencia de tecnología y capacitación de productores, técnicos y profesionales del sector agropecuario del país, conjuntamente con instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), para el logro de un desarrollo tecnológico de toda la cadena agroalimentaria-agroindustrial, en sus diferentes fases de producción, mismo que fue prorrogado y se encuentra vigente.

III.- Que la Ministra de Agricultura y Ganadería es la rectora del Sector Agropecuario y debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento del Sector Agropecuario (FODEA).

IV.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del MAG, este Ministerio debe contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

V.- Que el artículo 4 de la Ley de Control Interno dice: *"Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo tercero.*

Aparte de las otras sanciones que el ordenamiento jurídico pueda establecer, los sujetos de derecho privado que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos o reciban beneficios patrimoniales de entes u órganos estatales, podrán ser sancionados, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994, cuando incumplan lo estipulado en el párrafo anterior."

VI.- Que el artículo 3 de la Ley de Control Interno estipula: *"La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos*

a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor."

VII.- Que de conformidad con el artículo 131, inciso i del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: *"La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:*

"(...)

***Interés manifiesto de colaborar con la Administración**. Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.*

(...)"

VII.- Que **FITTACORI,** de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, cuenta con la idoneidad de la Contraloría General de la República para la Administración de fondos públicos y mostrada experiencia en la ejecución de los recursos en el sector agropecuario.

De lo anterior, las entidades comparecientes acuerdan celebrar el siguiente convenio para la administración de los recursos destinados a **FITTACORI,** mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, el cual se regirá en los términos y condiciones y cláusulas que se estipulan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: Del Objeto.

El presente convenio tiene por objeto, regular la transferencia de fondos autorizada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009, para la administración de recursos financieros destinados a proyectos de capacitación y transferencia agropecuaria sostenible por medio de fincas integrales y productores (as) y población representadas por la Plataforma Campesina del Territorio Norte-Norte, en los cantones de los Chiles, Upala y Guatuso.

CLAUSULA SEGUNDA: Del Origen y destino de los recursos.

Los recursos que se autoriza girar en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009, se destinarán para ser administrados por FITTACORI con el propósito de que el MAG desarrolle proyectos de capacitación y transferencia agropecuaria sostenible por medio de fincas integrales y productores (as) y población representadas por la Plataforma Campesina del Territorio Norte-Norte, en los cantones de los Chiles, Upala y Guatuso.

CLAUSULA TERCERA: De la ejecución.

En el presente proyecto, el MAG será el ejecutor del componente técnico y FITTACORI ejecutará el componente administrativo, de conformidad con el oficio DSOREA 671-10 del 18 de agosto del 2010, el cual es parte integrante de ese Convenio.

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PROYECTOS (¢)
Establecimiento de 30 Fincas Integrales	70.000.000,00

Capacitación a 300 productores sobre tecnologías que se desarrollan en las Fincas Integrales Didácticas.	4.000.000,00
Desarrollo de Talleres de intercambio de experiencias en el desarrollo de las Fincas Integrales Didácticas.	1.000.000,00
TOTAL	**75.000.000,00**

Los objetivos del proyecto son:

a) General:

Capacitar a productores (as) y población indígena que pertenecen a organizaciones representadas en la Plataforma Campesina e Indígena de Desarrollo del Territorio Norte-Norte (cantones de Los Chiles, Guatuso y Upala), dedicados al desarrollo de diferentes actividades agropecuarias, por medio de fincas integrales didácticas (FID), cuyos conocimientos les permiten producir en forma amigable con el ambiente, mejorar la disponibilidad y calidad de los alimentos, maximizar el uso de los recursos y energías del sistema, incrementar los ingresos y mejorar la calidad de vida de sus familias.

b) **Objetivos Específicos**:

- Incrementar los ingresos y mejorar la calidad de vida de productores (as) y población indígena de la región mediante la aplicación de nuevos conocimientos para transformar sus fincas en sistemas productivos integrales y sostenibles, que además de proteger el ambiente, aseguren una dieta variada para la familia y obtener diversos productos comercializables.

- Fortalecer la capacidad entre productores (as) y población indígena para intercambiar experiencias relacionadas con el desarrollo de sus sistemas productivos en forma integral y sostenible.

El costo administrativo que cobrará FITTACORI por la administración de dichos recursos es de un 5% del total de los recursos a administrar que corresponde únicamente al costo de esa administración sin fines de lucro.

CLAUSULA CUARTA. De las obligaciones de FITTACORI.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para **FITTACORI**:

1.-Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.

2.- Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.

3.- Administrar dichos recursos en una cuenta corriente separada, en un banco estatal y llevar registro de su empleo independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

4.- Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el MAG, a socios o miembros de la Junta Administrativa de **FITTACORI,** así como a: Diputados, sus cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos, cuñados, ni a los asistentes, asesores y secretarias de las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

5.- Utilizar los recursos otorgados por el MAG única y exclusivamente para la finalidad que se otorgaron.

6.- Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del funcionario de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concedidos por el MAG.

7.- Cumplir con los principios de la contratación administrativa establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

8.- Agregar al principal, para la misma finalidad indicada en la Ley, los intereses sobre una eventual inversión de fondos ociosos, de origen público. Dichas inversiones solamente pueden hacerse en títulos valores emitidos por bancos estatales y otras entidades públicas

9.- Presentar los informes correspondientes al MAG, que permitan verificar que FITTACORI ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones.

10.- Disponer de los medios y dispositivos de seguridad que estén a su alcance para la protección de los activos y registros institucionales.

CLAUSULA SEXTA. De las obligaciones del MAG.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para el MAG:

1.- Transferir a FITACCORI el monto de ¢75.000.000,00 para proyectos de capacitación y transferencia agropecuaria sostenible por medio de fincas integrales y productores (as) y población representadas por la Plataforma Campesina del Territorio Norte-Norte, en los cantones de los Chiles, Upala y Guatuso.

2.- Fiscalizar y controlar la correcta disposición de los recursos transferidos, conforme con los lineamientos legales aplicables y de conformidad con los mecanismos y procedimientos de control establecidos por el MAG.

3.- Determinar el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

4.- Comprobar por los medios que considere idóneos, que los recursos administrados por **FITTACORI** se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.

5.- Comprobar y verificar periódicamente la exactitud de los registros sobre activos y pasivos atinentes a los fondos públicos respectivos, para detectar cualquier diferencia y adoptar las medidas pertinentes.

6.- Suspender el beneficio concedido, cuando compruebe que **FITTACORI** se ha apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción que corresponda.

CLAUSULA SETIMA. Normas aplicables.

En lo no expresamente previsto en el presente convenio se regirá por lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley de

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además, de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLAUSULA OCTAVA. Resolución del convenio en caso de incumplimiento.

El incumplimiento por parte de **FITTACORI** de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del MAG sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento del debido proceso. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA NOVENA. Otros efectos del incumplimiento.

El posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **FITTACORI** establecidas en este convenio, faculta al MAG a suspender la concesión de recursos, esto según la gravedad de la falta cometida mientras se verifica el proceso establecido en la cláusula anterior. Las consecuencias que resulten de dichas acciones serán responsabilidad únicamente de **FITTACORI** y faculta al MAG y/o a la Contraloría General de la República para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA. Modificaciones al convenio.

En caso de que alguna de las partes desee apartarse de este convenio, deberá dar aviso a la otra con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en dicho plazo. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipuladas en este convenio, se realizará mediante addendum, con tres meses de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Estimación.

El presente convenio se estima en la suma de ¢75.000.000,00.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Fiscalización.

La fiscalización del presente Convenio por parte del MAG, en materia financiera, será del Oficial Mayor o quien éste designe. En cuanto al seguimiento técnico será el Director Superior de Operaciones y Extensión Agropecuaria (DSOREA) o a quien éste designe. Por parte de **FITTACORI** será el Presidente de la Junta Administrativa o a quien éste designe.

Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los fiscalizadores, deberán informarlo previamente por escrito a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los fiscalizadores designados por quien corresponda, actuarán en este cargo durante todo el periodo de vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Vigencia y plazo.

El presente convenio será por un plazo de un año y es eficaz, una vez que posea el visto bueno de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Leído lo anterior y conformes las partes con el contenido y alcance de sus estipulaciones, en fe de ello firmamos en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil diez.

GLORIA ABRAHAM PERALTA

Ministra

OSCAR BONILLA BOLAÑOS

Presidente FITTACORI

V°B°:
Licda. Julieta Murillo Zamora
30/9/10

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MAG
ASESORIA JURIDICA